



pasaron a la oficina de d^{ta} Cobranza, y viendo el estado de ella, y el poco efecto que ha
bien causado el bando publicado en el día ocho del
corriente para que en el termino de seis dias con-
curran los contribuyentes a liquidar y pagar
sus debitos; se combino entre otras medidas la de
repetir otro bando en los mismos terminos que
el primero y solo por tres dias, dentro de los
cuales si bien han acudido algunos a llenar el
deber que se les impone por a igual, no es lo que
se pudiera desear para sacar al Ayuntamiento
del apremio con que le combina el Sr. Inten-
dente. Por todo lo d^{to} se puede inferir que los
que dicen no pueden practicar una liquidacion
exacta interim no acuden a liquidar los sueltos
que tienen dado a cuenta por no ser facil la
operacion de remitirse a los asientos de los
cobradores. Y por ultimo deben decir que se esta
ya en el caso de erigir del Sr. Al. de Cumpla
cuanto por leyes vigentes le esta en cargado pa-
ra compeler al pago a los deudores morosos,
pues lo que del Ayuntamiento depende esta cum-
plido con la comision de dos de sus indivi-
duos que inspeccionen, inhiben, y den cuenta de
cuanto ocurra en la cobranza. El Ayunta

